



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el trabajo de partición que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00027 00
Partes	Rigoberto Sepúlveda Marín y Luz Marina Quintero García
Auto Nro:	1027

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, habilita al juez para ordenar rehacer la partición cuando no se encuentre ajustada a derecho. Así las cosas, dado que el trabajo de partición tiene dos (2) errores. ^[OBJ]

“(…) 1. **HIJUELA ÚNICA:** A la señora Luz Marina Quintero García, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.414.904 y al señor **Jairo Alberto Henao Ramos** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.375, se le adeuda por la liquidación de su sociedad conyugal la suma de cero pesos (\$00,00), por ello se le asigna la misma suma a cada uno y allí queda liquidada su sociedad conyugal…”

Siendo el número de cédula de la señora Quintero 31.414.905 y el nombre del demandante **Rigoberto Sepúlveda Marín**; se ordenará rehacer la partición ajustándola a la realidad. Para el efecto, el partidor dispondrá del término de diez (10) días.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR al señor partidor **REHACER** el trabajo de partición teniendo en cuenta el número correcto de identificación de la señora Luz Marina Quintero García y el nombre del demandante, esto es **Rigoberto Sepúlveda Marín**. Para el efecto, dispondrá del término de CINCO (05) días.

SEGUNDO: INSTAR al auxiliar de la justicia para que, al momento de presentar la partición simultáneamente la envíe al canal digital de los interesados y/o apoderados.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por
ESTADO 201

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab30199c17c8fa5dac41a43c28c1080f0fb08491e91b26b430fe13491f9e69**

Documento generado en 22/11/2023 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>